

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XCVI || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 4 DE FEBRERO DE 1971 || NUM. 20.298

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 32

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

La siguiente:

"LEY DE PROTECCION DEL EMBLEMA Y EL NOMBRE DE LA CRUZ ROJA HONDUREÑA"

Artículo 1º.—El emblema de la Cruz Roja Internacional, compuesto de una Cruz Roja sobre fondo blanco, así como las palabras "Cruz Roja" o "Cruz de Ginebra", sólo podrán ser usados para proteger o identificar al personal o materiales amparados por los Convenios de Ginebra, números I y II de 12 de agosto de 1949, así: a los establecimientos, formaciones, personal, material, vehículos, barcos, hospitales y embarcaciones del servicio de Sanidad y Socorro de las Fuerzas Armadas de Honduras, de la Cruz Roja Hondureña y de otras sociedades de socorro debidamente reconocidas y oficialmente autorizadas para prestar su concurso al servicio de Sanidad a las Fuerzas Armadas, así como a los Capellanes y Médicos que presten sus servicios profesionales adscritos a estas últimas. Al emblema y nombre de la Cruz Roja no podrá dárseles otro uso, excepción hecha de los casos previstos en los Artículos del 2 al 5 de esta Ley.

Artículo 2º.—En caso de guerra o desastre, y con previo permiso de Consejo Nacional de la Cruz Roja Hondureña y de mutuo acuerdo con la Jefatura de las Fuerzas Armadas de Honduras, el emblema de la Cruz Roja podrá ser empleado para señalar los edificios de los hospitales civiles oficialmente reconocidos, su personal, las zonas y localidades sanitarias reservadas a heridos y enfermos, así como en los transportes para heridos y enfermos civiles, inválidos, mujeres encinta efectuados en convoyes o por trenes, barcos o aeronaves afectos a estos transportes.

Artículo 3º.—La Cruz Roja Hondureña podrá, en cualquier momento y sin perjuicio de la actividad que realice a favor de los heridos y enfermos militares, usar el emblema y el nombre de la Cruz Roja para sus actividades, conforme a los principios formulados por las Conferencias Internacionales de la Institución, a la legislación nacional y a sus Estatutos. El Símbolo será de las siguientes dimensiones: 1 metro de largo para edificios. 20 centímetros para vehículos. 5 centímetros para personas.

Artículo 4º.—Sólo los organismos nacionales o internacionales de la Cruz Roja y su personal debidamente reconocidos, están autorizados para usar, en todo tiempo, el emblema y el nombre de la Cruz Roja.

Artículo 5º.—Conjuntamente y en casos excepcionales, la Cruz Roja y el Estado podrán autorizar el uso del emblema de la Cruz Roja en tiempo de paz, para identificar los vehículos utilizados como ambulancia, los emplazamientos de puestos de socorro destinados exclusivamente a prestar asistencia gratuita a enfermos y heridos, indicando con

CONTENIDO

Decretos N° 32, 65, 66, 91, 95, 99 y 100
Noviembre, Diciembre y Enero de 1970-71.

GOBERNACION Y JUSTICIA
ACUERDOS N° 944 al 948.— Mayo de 1970.

A V I S O S

rótulos visibles el Departamento o Institución a que pertenece tal vehículo o emplazamiento.

Artículo 6º.—Se prohíbe el empleo del emblema de la Cruz Roja o las palabras "Cruz Roja" o "Cruz de Ginebra", así como cualquiera otro signo o vocablo que constituyan una imitación de dicho emblema o palabras que puedan prestarse a confusión y que se hagan figurar sobre insignias, carteles, anuncios, rótulos, prospectos o papeles comerciales, embalajes, o que se hagan colocar sobre mercancías puestas en circulación para la venta, cualquiera que haya sido la fecha de adopción. La violación de este artículo será sancionado conforme al Código Penal Militar en tiempo de guerra.

Artículo 7º.—El Poder Ejecutivo denegará el registro de marcas de fábrica, razones comerciales, dibujos y modelos industriales que se opongan a lo establecido en esta Ley.

SANCIONES

Artículo 8º.—De las contravenciones al Artículo 6º de la presente Ley cometido por una persona moral, responderán todos sus miembros Gerentes o Administradores y Representantes.

Artículo 9º.—Las autoridades administrativas podrán ordenar medidas provisionales para evitar el uso del emblema y las palabras "Cruz Roja" o "Cruz de Ginebra" por particulares y en productos no autorizados por esta Ley; y los jueces, a petición suya y de las Autoridades de la Cruz Roja, ordenarán el decomiso y retención de productos y embalajes marcados en contravención con esta Ley. En caso de absolución de los sindicados como culpables, los Jueces ordenarán la suspensión de los signos y la destrucción de los instrumentos o aparatos destinados a la colocación de estos signos ilegales. Una vez quitados los signos, se devolverán al propietario los artículos y embalajes retenidos.

Artículo 10.—La Cruz Roja Hondureña tendrá derecho a denunciar ante los Jueces y Tribunales competentes a los autores, cómplices y encubridores de infracciones a la presente Ley, y las autoridades judiciales, en todo caso, procederán de oficio.

Artículo 11.—Las disposiciones de la presente Ley, tendrán aplicación en todo tiempo sin perjuicio de las disposiciones del Código Penal Militar, en tiempo de guerra.

Artículo 12.—La presente Ley entrará en vigencia veinte días después de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta", quedando derogados todas las disposiciones que se le opongan,

Pasa a la página N° 6

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, el día sábado veinte de febrero del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta los bienes siguientes: a) Hacienda denominada San Carlos, ubicada en jurisdicción de Choluteca, y compuesta por los lotes dos y quince, formados al efectuarse la partición del sitio de Pavana, lotes que se individualizan así: Número Dos, de cuatrocientas cuarenta hectáreas setenta y una centiáreas, comprendido dentro de

los siguientes límites: al Norte, lote número 13, perteneciente al antes Distrito y ahora municipio de Choluteca, y lote número once de Humberto Guillén Pinel; al Este, Lote número 13, del ahora municipio de Choluteca, lote veintiuno de Vicente Perdomo, lote dieciocho de los herederos de Roque Bautista, lote número cinco de Irene Sánchez, lote número seis de Humberto Guillén Pinel, lote número nueve de los herederos de Luciano Hernández, y lote número diez de Santos Zelaya; y, al Oeste, con el sitio de Agua Zarca, lote número cuatro del Doctor Humberto Guillén Pinel, y lote número tres de los herederos de Luciano Hernández, ocupado por don Claudio García. Lote número quince, de trescientas noventa y ocho hectáreas, limitado: al Norte, lote número catorce de los herederos de Guillermo Mc.Cormick; al Sur, lote siete de los herederos de don Nemeo Matamoros, lote ocho de los he-

A Quien Interese:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Topografía Nacional.

rederos de don Roque Bautista, y lote trece del antes Distrito y ahora municipio de Choluteca; al Este, parte del mismo lote trece y el lote catorce; y, al Oeste, lote seis del Doctor Humberto Guillén Pinel, y lote trece. Inscritos a favor del señor Carlos A. Zúñiga, así: Lote número dos, bajo número trescientos cinco, páginas doscientos noventa y cinco a trescientos uno, del tomo setenta y cinco del Registro de la Propiedad, del departamento de Choluteca, y lote número quince, bajo número trescientos seis, páginas trescientos uno a trescientos tres del mismo tomo citado; b) Sobre el ganado siguiente: Setenta cabezas de vacas paridas con sus respectivos terneros de distintos colores, tres toros sementales puros; dieciséis vacas próximas a parir, de distintos colores, tamaños y edades, diez caballos, de distintos colores; tres machos, de distintos colores, dos mulas, tres yeguas; cincuenta vacas horras, de distintos colores, tamaños y edades, ciento diez vaquillas de distintos colores, tamaños y edades, dos sementales puros, y treinta y cinco toretes, de distintos colores, tamaños y edades, ganado que se encuentra herrado con este fierro " ". Los bienes anteriores se rematarán para hacer efectivo el pago de ciento tres mil cuatrocientos veintisiete lempiras con setenta y cuatro centavos, intereses pactados y costas del juicio, que el señor Carlos A. Zúñiga adeuda al Banco Nacional de Fomento. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo dado de común acuerdo por las partes, en noventa y siete mil ochocientos lempiras, para San Carlos, lote número dos, y cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta, para San Carlos, lote número quince, y sesenta y seis mil setecientos noventa y cinco lempiras, para el ganado.—Tegucigalpa, D. C., 19 de enero de 1971.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

3 DE NOVIEMBRE DE 1970

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	.00	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	0.298868	0.301887
Córdoba	0.282857	0.285714	.285714	0.282857	0.285714
Peso Mexicano ..	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614

Onza Troy de Oro Fino L 70.00

Onza Troy igual a: 31.103 gramos

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAD EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.3890	L 4.7780
Francos Francés	0.1811	0.3622
Francos Belga	0.089155	0.0431
Francos Suizo	0.2312	0.4624
Marco Alemán	0.2755	0.5510
Florin Holandés	0.2779	0.5558
Lira	0.001808	0.003212
Dólar Canadiense	0.9780	1.9580
Paleta	0.0144	0.0288

NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos Costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank of New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos los gastos que ocasiona su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARANGO PIEDRA,
Jefe del Depto. de Cambios.

J. Benjamín Cruz,
Secretario.

Del 21 E. al 12 F. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a verificarse en el local que ocupa este Despacho, el día martes veintitrés de febrero del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un solar situado en el barrio Perpetuo Socorro, de la ciudad de Comayagüela, en este Distrito Central, marcado en el plano respectivo con el número seis de la letra B, de doscientas cincuenta y cinco varas cuadradas y seiscientos milésimas de vara cuadrada, mide y limita: al Norte, dieciocho metros cincuenta y cinco centímetros, con lote número ocho de la letra B; al Sur, dieciocho metros cincuenta y cinco centímetros, con lotes tres y cuatro de la letra B; al Este, nueve metros sesenta y un centímetros, con lote cuatro de la letra A, calle de por medio; y, al Oeste, nueve metros sesenta y un centímetros, con lote número cinco de la letra B. En dicho lote hay construida una casa, paredes de piedra, ladrillo y concreto, compuesta de un portón o zaguán en el centro, a los lados dos salas pequeñas, y en el interior dos dormitorios, dos piezas para comedor, dos cocinas, dos servicios sanitarios, dos baños, y una terraza, dos piezas para servidumbre. La planta baja con la azotea se comunica por medio de una escalera de concreto. Toda la casa tiene pisos de ladrillo de cemento, e instalaciones de agua potable y luz eléctrica. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor Heriberto López Campos, con el número 249, folios 383 al 385, de tomo 180, del Registro de la Propiedad Inmueble, del departamento de Francisco Morazán. Y se rematarán para hacer efectiva la cantidad de Once Mil Novecientos Sesenta y Tres Lempiras con Cuatro Centavos, intereses y costas del juicio, que el señor Heriberto López Campos, es en deberle al Banco Atlántida, S. A. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Veintiocho Mil Lempiras exactos.—Tegucigalpa, D. C., 19 de enero de 1971.

J. Benjamín Cruz,
Secretario.

Del 23 E. al 15 F. 71.

Convocatoria

FRUTERA HONDUREÑA, S. A.

Se permite convocar a los socios accionistas para una Asamblea Ordinaria, que tendrá lugar en esta ciudad, en las oficinas de la Empresa, el día viernes doce (12) de marzo próximo, a las diez de la mañana. En caso de que no haya quórum en la fecha indicada, la sesión será celebrada el día siguiente sábado trece (13) del mismo mes, en el mismo local y hora con los socios accionistas que asistan.

La Ceiba, 1º de febrero de 1971.

HECTOR MEJIA LOPEZ
Secretario

4 F. 71.

Convocatoria

SERVICIOS E INVESTIGACIONES AÉREAS, S. A. (SIASA)

Se permite convocar a los socios accionistas para una Asamblea Ordinaria, que tendrá lugar en esta ciudad, en las oficinas de la Empresa, el día martes nueve (9) de marzo próximo, a las de la tarde. En caso de que no haya quórum en la fecha indicada, la sesión será celebrada el día siguiente miércoles diez (10) del mismo mes, en el mismo local y hora, con los accionistas que asistan.

La Ceiba, 1º de febrero de 1971.

HECTOR MEJIA LOPEZ
Secretario

4 F. 71.

CONVOCATORIA

Se convoca a los socios de
CASA UHLER, S. A.

a la Asamblea General de Accionistas, que con carácter de ordinaria, tendrá lugar en las oficinas de la Empresa en esta ciudad, el día jueves 25 de febrero del presente año, a las cinco de la tarde, para conocer de los asuntos establecidos en el artículo 168 del Código de Comercio.

En caso de que no hubiere quórum, la Asamblea tendrá lugar el día viernes 26 del mismo mes, a la hora y en el local antes indicados.

Tegucigalpa, D. C., 27 de enero, 1971.

LA SECRETARIA

4 F. 71.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha veinticinco del mes y año en curso, dictó sentencia declarando a Eufrosina Martínez, mayor de edad,

heredera ab intestato de su difunto hermano legítimo Miguel Angel Martínez, y le concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 26 de enero de 1971.

JOSÉ FRANCISCO ACEITUNO
Secretario

4 F. 71.

CONVOCATORIA

EL MOLINO CENTRAL HARINERO, S. A.

Convoca a todos los socios a una Asamblea General de Accionistas que con carácter de Ordinaria, se celebrará el día lunes 15 de febrero del año en curso, a las once de la mañana, en las Oficinas de la Empresa, para tratar los asuntos a que se refiere el Artículo 168 del Código de Comercio. Y a continuación se celebrará una Asamblea General de Accionistas con carácter de Extraordinaria para tratar de los asuntos comprendidos en el Artículo 169 del Código de Comercio.

En caso de no reunirse el quórum legal, dichas Asambleas se celebrarán con los socios que asistan, al día siguiente, a la misma hora y en el lugar antes indicado.

Tegucigalpa, D. C., 26 de enero de 1971.

CARLOS H. REYES
Secretario del Consejo de
Administración

29 E. y 4 F. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la Sección Judicial, de la ciudad de Yuscarán, Departamento de El Paraíso, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado de Letras, en sentencia de fecha veintiocho de diciembre del año recién pasado, declaró heredero al señor José Stanly Sánchez, y le concede la posesión efectiva de herencia testamentario, que a su fallecimiento dejó su padre natural Cecilio Rodríguez, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Yuscarán, 27 de enero de 1971.

Enrique Vega M.
Secretario

4 F. 71.

TUTELA OFICIOSA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en este Despacho, se ha presentado el Sr. José Virgilio Martínez, pidiendo se le nombre Tutor Oficioso de la menor Trinidad Victoria Ayestas, a lo cual este Juzgado dictó sentencia con fecha veintidós de enero del año en curso, la cual en su parte resolutive tiene por constituida la tutela de la menor mencionada, en el petente Sr. José Virgilio Martínez.—Tegucigalpa, D. C., 1º de enero de 1971.

JOSÉ RASKOFF MUNGUÍA
Srio. por Ley

4 F. 71.

nes raíces, y de este vecindario.—
Roatán 25 de enero de 1971.

P. P. Orellana V.,
Secretario.

4 F., 6 M. y 5 A. 71.

REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía A. Nattermann & Cie. GMBH, corporación organizada y existente, conforme a las leyes de la República Federal Alemana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Eupener Strasse 159-161, en 5 Köln 41, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

BOLAX

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege sustancias, drogas, productos para la medicina, farmacia, veterinaria, preparados farmacéuticos, medicamentosos veterinarios, reconstituyentes, vigorizantes y curativos en general, anitiparasitarios para uso humano, antisépticos y desinfectantes de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos frascos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Islas de Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha quince de enero de mil novecientos setenta y uno, se presentó a este Juzgado el señor Harris Stomp, mayor de edad, casado, comerciante, propietario de bienes, y de este vecindario, solicitando Título Supletorio sobre un solar ubicado en el lugar llamado Black Creek, en los suburbios de esta ciudad, que tiene las dimensiones y colindancias siguientes: por el Norte, 40 pies, con suampo; Sur, 40 pies, con la terminal de la calle principal de esta ciudad; por el Este, 80 pies, con suampo; y, por el Oeste, 80 pies, también con suampo, y de una casa de madera, techo de zinc, que mide 18 pies de largo por 12 pies de ancho, propiedad que adquirió por compra al señor Stanley Bennett, el día 7 de febrero de 1963. Que careciendo de título inscribible viene solicitando Título Supletorio, y que para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: John J. Wodd, casado, comerciante; Thomas Collins, soltero, carpintero, y Silvestre Colman, casado, mariner, todos mayores de edad, propietarios de bie-

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere, máquina.

para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de enero de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 25 E. y 4 F. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cuatro de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Max Factor & Co., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 1655 North McCadden Place, en la ciudad de Hollywood, Estado de California, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica inicial hondureña, de la marca de fábrica denominada:

AQUARIUS

según el disé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege perfumería en general, cosméticos, artículos de tocador, productos de belleza y maquillaje, lociones para el cabello, la cara y el cuerpo, polvos, limpiadores y rociadores, preparaciones para el cabello, el cutis y la piel, polvos para baño, aceites para el baño y colonias, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios en y por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se acompañan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos

de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de enero de 1971.

Adán López Pineda
Registrador

15 y 25 E. y 4 F. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Su Despacho.—Yo, Elías Abudoj Zaror, mayor de edad, casado, industrial y de este vecindario, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica denominada:

MARMAHON

para distribuir panes, galletas y pastas alimenticias, y la cual se aplica a las bolsas, envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Para que me represente en estas diligencias, confiero poder al Abogado Jesús Ernesto Alvarado Lozano, Carnet N° 0281, del Colegio de Abogados de Honduras. Presento diez etiquetas de la marca y la constancia correspondiente del Distrito Central.—Comayagüela, D. C., cuatro de enero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Elías Abudoj Zaror". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de enero de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

25 E., 4 y 15 F. 71.

La infrascrita, Subregistradora de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta de octubre del año en curso se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Roberto Suazo Tomé, Abogado con Carnet número 561, del Colegio de Abogados de Honduras, accionando en representación de Pluriquímica, Ltd., con sede en Lisboa Tavcsa do Ferreiro, Lapa,

N° 1, Portugal, por medio de la presente con todo respeto viene a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

PANTOFENICOL

registrada con el número 88161, por el Ministerio de Economía de Portugal, a favor del Instituto Pasteur de Lisboa Virginio Leitao Vieira dos Santos Filhos S.A.R.L., Sociedad Portuguesa Comercial e Industrial, con sede en Lisboa Rua Nova do Almada Nos. 63-73, que ampara medicamentos para uso humano y animal, productos veterinarios y farmacéuticos, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen dichos productos grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Al efecto, presento los siguientes documentos: (a) Certificado de la marca de fábrica, extendido por el Ministerio de Economía de Portugal; (b) Declaración del Instituto Pasteur de Lisboa, S. A. de R. L., mediante la cual autoriza a la firma Pluriquímica, Ltd., para depositar la referida marca en su nombre en Honduras, por haberle concedido todos los derechos en Escritura Pública, del 7 de julio de 1961; y, (c) Poder otorgado a mi favor por Pluriquímica, Ltd. Al señor Ministro con todo respeto pido: Resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta.—(f) Roberto Suazo Tomé". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de octubre de 1971.

Argentina M. de Chávez,
Sub-Registradora.

4, 14 y 24 F. 71.

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere, máquina.

VIENE DE LA 1ª PÁGINA

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos setenta.

MARIO RIVERA LOPEZ,
Presidente.

LUIS MENDOZA FUGON,
Secretario.

SAMUEL GARCIA Y GARCIA,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 19 de enero de 1971.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

DECRETO NUMERO 65

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º—Conceder a la Sociedad Mercantil "Diversiones Infantiles Mecanizadas, S. de R. L. de C. V.", del domicilio de Puerto Cortés, dispensa para que pueda importar al país libre de toda clase de impuestos, tasas, derechos y cualquier otro gravamen, con excepción de los servicios del Estado, juegos mecánicos y eléctricos, accesorios y demás materiales necesarios para la instalación y acondicionamiento de dos parques infantiles.

Artículo 2º—La dispensa a que se refiere el artículo anterior se extiende hasta por la suma de L 30.000.00. La Secretaría de Economía y Hacienda, emitirá las órdenes de libre registro, previa presentación de la lista de los artículos objeto de esta franquicia, debiendo controlar, asimismo, su destino.

Artículo 3º—Los objetos adquiridos al amparo de esta franquicia serán utilizados única y exclusivamente en la instalación y acondicionamiento de dos parques infantiles, en las ciudades de San Pedro Sula y Puerto Cortés.

Artículo 4º—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su sanción.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta.

MARIO RIVERA LOPEZ,
Presidente.

LUIS MENDOZA FUGON,
Secretario.

SAMUEL GARCIA Y GARCIA,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 13 de enero de 1971.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

M. Acosta B.

DECRETO NUMERO 66

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º—Conceder al "INSTITUTO TEGUCIGALPA" de esta ciudad capital, dispensa de derechos arancelarios para que pueda introducir al país, libre de toda clase de impuestos, tasas, derechos y cualquier otro gravamen, con excepción de los servicios del Estado, quince (15) máquinas de escribir eléctricas I.B.M.; una unidad de dictar combinada Modelo 213; un control de Maestros para Unidad 213; seis (6) estaciones Dual para estudiantes; un equipo de laboratorio para Química, Física y Biología e instrumentos para la Banda Militar de dicho Centro Educativo.

Artículo 2º—La Secretaría de Economía y Hacienda emitirá las órdenes de libre registro previa la presentación de la lista de los artículos objeto de esta franquicia.

Artículo 3º—Los objetos adquiridos al amparo de esta franquicia, serán utilizados única y exclusivamente en el funcionamiento del Instituto Tegucigalpa, debiendo la Secretaría de Economía y Hacienda, controlar el destino que se le dé a dichos artículos.

Artículo 4º—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su sanción.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta.

MARIO RIVERA LOPEZ,
Presidente.

LUIS MENDOZA FUGON,
Secretario.

SAMUEL GARCIA Y GARCIA,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 13 de enero de 1971.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

M. Acosta B.

DECRETO NUMERO 91

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Unico.—Aprobar en todas sus partes la Memoria de los actos realizados por la Secretaría de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, en el período comprendido del 6 de junio de 1969 al 6 de junio de 1970.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos setenta.

MARIO RIVERA LOPEZ,
Presidente.

LUIS MENDOZA FUGON,
Secretario.

SAMUEL GARCIA Y GARCIA,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, D. C., 18 de diciembre de 1970

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

F. Prats h.

DECRETO NUMERO 95

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Unico.—Prorrogar sus sesiones hasta por treinta días.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos setenta.

MARIO RIVERA LOPEZ,
Presidente.

LUIS MENDOZA FUGON,
Secretario.

DORA HENRIQUEZ GIRON,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, D. C., 22 de diciembre de 1970.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta B.

DECRETO NUMERO 99

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º.—Ampliar las siguientes Asignaciones del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

TITULO 4-09-1

RAMO DE SALUD PUBLICA

Programa 1-04

CAMPAÑA NACIONAL CONTRA LA MALARIA

UNIDAD EJECUTORA: Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria

Sub-Programa 02

Campaña contra la Malaria
(Fondos Externos)

1	SERVICIOS PERSONALES	
112 1	13108 Jornales	L 271.298.60
3 2	13112 SERVICIOS NO PERSONALES	
23	Viáticos y varios gastos de viaje	180.865.74
	T O T A L	<u>L 452.164.34</u>

Artículo 2º.—A efecto de atender las anteriores ampliaciones, ampliase la utilización del Préstamo de la Agencia

Internacional para el Desarrollo N° 522-L-014 en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

INGRESOS DE CAPITAL

PRESTAMOS DIRECTOS OBTENIDOS

Préstamos Directos del Sector Externo

Agencia Internacional para el Desarrollo L 452.164.34

Artículo 3º.—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su sanción.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los quince días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno.

MARIO RIVERA LOPEZ,
Presidente.

LUIS MENDOZA FUGON,
Secretario.

SAMUEL GARCIA Y GARCIA,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 19 de enero de 1971.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

M. Acosta B.

DECRETO NUMERO 100

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Unico.—Prorrogar sus sesiones hasta por quince días hábiles.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los quince días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno.

MARIO RIVERA LOPEZ,
Presidente.

LUIS MENDOZA FUGON,
Secretario.

SAMUEL GARCIA Y GARCIA,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, D. C., 19 de enero de 1971.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta B.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 944

Tegucigalpa, D. C., 11 de mayo de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Moisés Oscar González C. y Elizabeth Barcenás M., vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 945

Tegucigalpa, D. C., 11 de mayo de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Ramón Leiva Flores y Azucena Martínez H., vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 946

Tegucigalpa, D. C., 12 de mayo de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Porfirio López Cáliz y Ada Liliána Serrano, vecinos de El Porvenir, Francisco Morazán, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 947

Tegucigalpa, D. C., 12 de mayo de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Manuel de J. Medina y Susana Quintanilla, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 948

Tegucigalpa, D. C., 18 de mayo de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar, el Contrato que literalmente dice: "Contrato de Adiestramiento de Personal.—Nosotros, Benjamín Membreño, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, vecinos de Este Distrito Central, en representación del Centro Cooperativo Técnico Industrial y Virgilio Urmeneta Ramírez, mayor de edad, casado Abogado y vecino de este Distrito Central, actuando en condición de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y representación del Poder Ejecutivo, han convenido en celebrar, como al efecto celebran el presente Contrato de Adiestramiento de Personal, el cual estará sujeto a las Cláusulas que a continuación se detallan: Manifiesta el Ingeniero Benjamín Membreño, que la Institución que él representa se compromete a proporcionar el debido adiestramiento al personal de la Dirección General de Migración, el cual consistirá y abarcará los cursos siguiente:

- 1 a) Curso de Redacción
- b) Curso de Relaciones Humanas.
- c) Curso de Archivo y manejo de documentos.

Estos cursos se dividirán en (4) cuatro grupos de 25 empleados (alumnos) cada uno, y el valor de grupo es de L 1.675.00, con una duración de 2 semanas cada curso y conforme horario establecido L 6.700.00

2 Curso de Técnicas de Oficina, a un grupo de 12 (doce) empleados (alumnos) conforme horario establecido a un costo total de ... 300.00

3 Curso de Administración de Personal. Curso de Relaciones Humanas a Nivel de Supervisores. Estos cursos se impartirán a personal ejecutivo a un grupo de 19 empleados (alumnos), con una duración de 2 semanas, y a un costo total de 2.000.00

Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

4 Curso de Relaciones Públicas y Redacción de Informes a Nivel Ejecutivo, a un grupo de 19 empleados (alumnos) con duración de una semana a un costo total de L 1.000.00

TOTAL GENERAL L 10.000.00

El Ingeniero Benjamín Membreño en su carácter de representante del Centro Cooperativo Técnico Industrial, se compromete a solicitar la cancelación global al finalizar el adiestramiento antes enumerado y se le hará efectiva la cantidad de L 10.000.00 (Diez mil lempiras), cuando se hayan llenado los requisitos establecidos en el Procedimiento Administrativo. El Abogado Urmeneta Ramírez en su condición apuntada, manifiesta: Que es cierto lo manifestado por el Ingeniero Benjamín Membreño, representante del CCTI y que acepta todas y cada una de las cláusulas en el mismo estipuladas. Para seguridad de las partes, se firma el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta.—Benjamín Membreño.—Director del CCTI.—Virgilio Urmeneta Ramírez.—Ministro de Gobernación y Justicia". Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

